

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA

“CÁTEDRA DE POLÍTICA DE COMPETENCIA”

En Sevilla a 21 de septiembre de 2011

REUNIDOS

De una parte, Don Joaquín Luque Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla (en lo sucesivo, la Universidad), en nombre y representación de la misma en virtud de su nombramiento por Decreto 82/2008, de 18 de marzo de la Junta de Andalucía, (BOJA 59, de 26 de marzo de 2008), con domicilio social en c/ San Fernando, s/n, 41004 - Sevilla, en virtud de las competencias que tiene atribuidas.

Y de otra parte, Dña. Amalia Rodríguez Hernández, Directora Gerente de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante, ADCA), adscrita a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, con domicilio en Avda. de la Borbolla nº 1, 41004-Sevilla, actuando en nombre y representación de este Organismo de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en los artículos 7.1 y 10.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía en relación con el artículo 6, letra m) de los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía aprobado por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre y el Decreto de nombramiento 177/2010, de 13 de abril.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y asumir las obligaciones y derechos derivados del mismo. A tal efecto,

EXPONEN

I. Fines

Que la Universidad y la ADCA han coincidido en el análisis de la especial significación y relevancia de la política de competencia como instrumento para promover una economía más productiva y sostenible y están de acuerdo en que ésta constituye un ámbito de especial interés

para ser incorporada a las tareas docentes e investigadoras de las instituciones universitarias.

Que la colaboración entre la Universidad y la ADCA es la mejor garantía para que esa incorporación se produzca en nuestra Comunidad Autónoma, garantizando la fluida y recíproca intercomunicación entre las labores académicas y los Organismos responsables del diseño y aplicación de la política de competencia.

II. Normativa aplicable

1. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en los apartados c) y j) de su artículo 2 la posibilidad de creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia y el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
2. El artículo 3, letras c) y h), de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, de Universidades de Andalucía, prevé la prestación de un servicio público que garantice la vinculación de la Universidad con los intereses sociales, así como el encuentro necesario y mutuamente enriquecedor entre Universidad y entorno social. Por otro lado, el artículo 11.4 de la citada Ley contempla la creación de este tipo de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia e investigación.
3. Los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre (BOJA 235, de 5 de diciembre) del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que en su artículo 3 recoge entre los objetivos básicos de la Universidad, “la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura, promoviendo una visión integral del conocimiento y su transferencia a la sociedad”; “el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, económico y territorial, con especial atención al de la Comunidad Autónoma de Andalucía” y “la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos humanísticos, científicos, técnicos, o de creación artística, potenciando las relaciones entre la investigación, la docencia y el ejercicio profesional”. Asimismo, en el artículo 4, letra g), establece que entre sus funciones compete a la Universidad la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia, estudio y la investigación”, y en el artículo 67.1 indica que la Universidad fomentará la cooperación con instituciones y organizaciones sociales con el objetivo de aplicar el conocimiento para la generación de iniciativas de progreso social.

4. La Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. En ambas normas se recoge como fin general de la Agencia, promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
5. El artículo 4.1 letra c), de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el que se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley los convenios de colaboración celebrados por las entidades públicas.
6. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

III. Declaración de intenciones

Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir el presente Convenio a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Ambas partes convienen en establecer una fluida y directa relación para la defensa y la promoción de la competencia en el ámbito de la Universidad, para lo que ésta, a través del Departamento de Economía e Historia Económica y del Centro de Documentación Europea, llevará a cabo el desarrollo de las actividades de la “Cátedra de Política de Competencia- ADCA” (en lo sucesivo, la Cátedra), que tiene por objeto el análisis, la investigación y la docencia sobre defensa y promoción de la competencia, así como sobre los aspectos jurídicos y económicos del funcionamiento competitivo de los mercados, desde todos los puntos de vista que se estimen relevantes, de conformidad con los términos expuestos en el presente Convenio.

La ADCA promocionará las actividades que desarrolle la Cátedra, tanto en docencia como en investigación, y en las cuales podrán participar, como entidades colaboradoras, otras instituciones a los efectos de financiación y en apoyo de las condiciones establecidas por la Comisión de Seguimiento.

El programa de la Cátedra se inscribe en el seno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y en el Departamento de Economía e Historia Económica y Centro de Documentación Europea.

La Cátedra se ubicará en el lugar que se le asigne dentro de las instalaciones de la Universidad.

SEGUNDA.- ESTRUCTURA DE LA CÁTEDRA.

Las partes firmantes acuerdan establecer como órganos de dirección y gestión de la Cátedra, la Comisión de Seguimiento y la Dirección de la Cátedra, que se registrarán por las siguientes previsiones:

2.1. Comisión de seguimiento.

2.1.1. Composición de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento, que se constituirá a la firma de este Convenio, estará compuesta por seis miembros, de los cuales, tres serán elegidos por Universidad y tres por la ADCA. Los miembros designados por la ADCA no podrán pertenecer a la Universidad firmante del Convenio. Actuará como Secretaria de la misma la persona que ocupe el puesto de Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia, con voz pero sin voto, levantando Acta de las reuniones.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Seguimiento la forman por la Universidad, el personal docente designado al tal efecto por la Dirección de la Cátedra, adscrito al Departamento de Economía e Historia Económica y al Centro de Documentación Europea, y por la ADCA, las personas titulares de la Dirección-Gerencia, y de las Direcciones del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía y del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.

2.1.2. Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento del presente Convenio, y específicamente las siguientes:

- a) Proponer al Rector el nombramiento o cese de la Dirección de la Cátedra.
- b) Aprobar la Programación Anual de Actividades elaborada por la Dirección de la Cátedra.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de la Cátedra.
- d) Supervisar y evaluar las actividades realizadas al amparo de la Cátedra.
- e) Aprobar la Memoria Anual de Actividades desarrolladas elaborada por la Dirección de la Cátedra.
- f) Interpretar el presente Convenio.
- g) El resto de funciones no atribuidas a la Dirección de la Cátedra.

2.1.3. Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.2. Dirección de la Cátedra.

La Dirección de la Cátedra es el órgano ejecutivo de la Cátedra.

La Dirección de la Cátedra podrá operar con una o dos personas, que deberán ostentar la condición de personal docente universitario, en cualquiera de sus categorías.

Corresponderá a la Dirección de la Cátedra la dirección científica de la misma y la coordinación de las actividades que se realicen a su amparo, debiendo elaborar, al comienzo de cada año académico, una programación de las actividades que se llevarán a cabo durante el mismo, con base en las previsiones contenidas en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Al finalizar cada año académico, la Dirección de la Cátedra redactará una memoria de las actividades desarrolladas.

No obstante el contenido de la programación de las actividades, a lo largo del curso académico podrán desarrollarse actividades complementarias que por razón de interés y oportunidad no hubieran sido incluidas en la misma.

TERCERA. - PROVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA CÁTEDRA.

Las partes firmantes acuerdan que la provisión de la Dirección de la Cátedra será a propuesta de la Comisión de Seguimiento, a los efectos de su nombramiento por el Rector según lo previsto en la Cláusula 2.1.2.a) anterior.

La duración del nombramiento de la Dirección de la Cátedra será la misma que la del presente Convenio, pudiendo ser reelegidos en caso de prórroga del mismo. Además del cumplimiento del periodo de mandato, la Dirección de la Cátedra podrá cesar por decisión del Rector o por renuncia aceptada de éste.

CUARTA.- ACTIVIDADES DE LA CÁTEDRA.

Las partes firmantes acuerdan que los objetivos específicos de la Cátedra serán los siguientes:

- Promover entre los universitarios el interés por la dedicación profesional futura en áreas referentes a la política de competencia.
- Acercar al alumnado al ejercicio por parte de la ADCA de sus funciones de promoción y defensa de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realizan en Andalucía.

Como actividades esenciales de la Cátedra para la consecución de dichos objetivos se describen las siguientes:

- a) El desarrollo de seminarios, talleres y ciclos de conferencias.
- b) La realización de proyectos de investigación relacionados con dicho ámbito.

Entre otras actividades complementarias se contemplan:

1. La concesión de ayudas para llevar a cabo estudios e investigación que permitan la elaboración de Tesis Doctorales. La Comisión de Seguimiento establecerá las condiciones de obtención de dichas ayudas. Los beneficiarios se integrarán en la Cátedra para el desempeño de sus tareas.
2. La realización de Cursos de Postgrado, según la normativa de Títulos Propios de la propia Universidad y de aquellos otros Convenios que la Universidad pueda tener con entidades externas en materia de formación.
3. La participación de los miembros de la Comisión de Seguimiento en representación de la Universidad, o quienes designe la Dirección de la Cátedra, en Congresos, Conferencias, Convenciones o cualquier otro foro donde puedan presentar resultados de las investigaciones llevadas a cabo y obtener información y formación relevante para la política de competencia.
4. La participación de la Dirección de la Cátedra, o quienes ésta designe, como Jurado en el “Premio de Investigación sobre Políticas de Promoción y Defensa de la Competencia” de la ADCA.
5. La concesión de becas, para llevar a cabo actividades prácticas dirigidas a capacitar profesionalmente a sus beneficiarios. La Comisión de Seguimiento establecerá las condiciones de obtención de dichas becas. El desarrollo de dichas prácticas se realizará en la sede de la ADCA y bajo su dirección.
6. Cualesquiera otras que, en relación con el objeto de la Cátedra, estime oportuno, de manera extraordinaria, la Comisión de Seguimiento.

Las actividades básicas o complementarias desarrolladas por la Cátedra que estén dirigidas a alumnos de la Universidad podrán ser tramitadas para su convalidación como créditos de libre configuración de acuerdo con la normativa vigente.

La Dirección de la Cátedra, de acuerdo con los términos contenidos en la Cláusula Segunda del presente Convenio, deberá diseñar una Programación Anual de actividades que deberá detallar los contenidos por cada actividad prevista.

La Programación Anual debe ser aprobada por la Comisión de Seguimiento, siendo posible la realización de actividades no incluidas en la misma si tiene la previa aprobación de dicha Comisión.

QUINTA.- COMIENZO Y DURACIÓN.

El presente Convenio que tiene naturaleza administrativa surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una vigencia de dos cursos académicos desde su formalización, prorrogables de forma automática por periodos de dos cursos, salvo denuncia prevista en la Cláusula Novena del presente documento.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

1. La Universidad firmante del presente Convenio gestionará la habilitación del espacio y de los medios técnicos y humanos necesarios para el ejercicio de las actividades de la Cátedra.

2. La Universidad establecerá, en su caso, los mecanismos de reconocimiento académico de los cursos impartidos por la Cátedra de acuerdo con la legislación vigente y, se hará cargo de la gestión publicitaria y de promoción específica de las actividades de la Cátedra, debiendo constar expresamente la colaboración de la ADCA en dichas actividades.

Toda notificación pública de temas referentes a la Cátedra se hará de común acuerdo y mediante aprobación escrita por ambas partes del texto a publicar.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ADCA.

1. La ADCA se compromete a promocionar el desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio mediante la concesión de las subvenciones que en desarrollo de este convenio se puedan conceder a la Universidad, directamente o a los entes instrumentales de la misma, a través del oportuno expediente de concesión de subvención excepcional de acuerdo a la Ley 38/2003 General de Subvenciones y el Decreto 282/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La ADCA no estará sujeta a obligaciones contractuales con el personal que participe, colabore o preste servicios en el desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los derechos de propiedad intelectual derivados de los trabajos de

investigación que se realicen al amparo de lo establecido en el presente Convenio se regularán por lo establecido en artículo 54.2 de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Asimismo, la transmisión y contratos relativos a la propiedad intelectual se registrarán por lo establecido en el artículo 55.2 de la referida Ley.

La Comisión de Seguimiento podrá aprobar la divulgación, y en su caso, publicación de los trabajos o estudios realizados como consecuencia del presente Convenio. En todo caso, siempre que se apruebe la divulgación y/o publicación de cualquiera de los trabajos o estudios generados desde la Cátedra, se tendrá especial atención en que consten en ellos los nombres de los autores y se mencionará de forma expresa que éstos han sido realizados con el apoyo de la Cátedra.

NOVENA. – DENUNCIA.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito, en el plazo de dos meses previos a la finalización del periodo de vigencia.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

DÉCIMA. EXTINCIÓN.

Este Convenio se extinguirá por resolución o por conclusión del mismo.

Asimismo, el presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- Por incumplimiento de alguna de sus Cláusulas.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su realización.
- Por cualesquier otra causa que le sea aplicable de acuerdo con la legislación vigente.

DÉCIMOPRIMERA. – NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El presente Convenio se suscribe entre Administraciones Públicas y se considera incluido en el artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse y se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente por las normas generales de Derecho Administrativo.

Las discrepancias sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse por la Comisión de seguimiento del presente Convenio de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, en el supuesto de que no resultare posible llegar a un acuerdo sobre dichos términos, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar en todas sus hojas, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.